



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00567
RADICADO N° 2022-00244

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por ROBINSON HERNÁNDEZ CASALLAS en nombre propio en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los hechos de la presente acción se encuentra que se hace necesario VINCULAR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ y a la REGIONAL NOROESTE DEL INPEC, además, se hace necesario REQUERIR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, con el fin de que informen cual Juzgado de Ejecución de Pena vigila la condena del señor ROBINSON HERNÁNDEZ CASALLAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.120.355.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

RADICADO N° 2022-00244-00

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por ROBINSON HERNÁNDEZ CASALLAS en nombre propio, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

SEGUNDO – VINCULAR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ y a la REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.

TERCERO – REQUERIR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, con el fin de que informe cual Juzgado de Ejecución de Pena vigila la condena del señor ROBINSON HERNÁNDEZ CASALLAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.120.355.

CUARTO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 148
hoy 06 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d958f8ae2a20a1a97e55ad6808d9fcfc990daac899f0dec1bb0fec1375d91305**

Documento generado en 05/09/2022 03:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>